



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 243/2020

Mérida, Yucatán, a dieciséis de julio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada ante este Organismo Autónomo, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de mayo del año en curso, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se presentó una denuncia ante este Órgano Garante, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

“No encuentro información sobre el catálogo de sueldos, quien es el funcionario de las direcciones y de las obras del municipio (Sic) en Ip (Sic) que va de la administración 2018-2021” (Sic)

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 243/2020

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplía los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia); lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Puesto que el ciudadano no señaló el nombre del sujeto obligado contra el que interpone la denuncia, requisito contemplado en la fracción I del numeral décimo cuarto de los Lineamientos; esto así, dado que únicamente indicó que no se encuentra publicada la información de un municipio, sin especificar el nombre del mismo.
2. Toda vez que el particular no fue claro y preciso en cuanto al incumplimiento que denuncia, requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Se afirma esto, no obstante que indicó que no se encuentra publicada determinada información de la administración 2018-2021 de un municipio, ya que no señaló el precepto normativo que establece la obligación de publicar tal información, el ejercicio y periodo al que corresponde la misma y el sitio de Internet en el cual no se encuentra publicada ésta.
3. Dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- a) Informara el nombre del sujeto obligado respecto del cual pretendía denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en un portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Señalara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
 - El precepto normativo que establece la obligación de publicar la información motivo de su denuncia, precisando el artículo y fracción de dicho precepto normativo.
 - El ejercicio y periodo al que pertenece tal información.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 243/2020

- El sitio de Internet en el cual no se encuentra publicada la información.

c) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El siete de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara el nombre del sujeto obligado contra el cual pretendía denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el precepto normativo que establece la obligación de difundir la información motivo de su denuncia, el ejercicio y periodo de tal información y el sitio de Internet en el que realizó la consulta de la misma, aunado a que no envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el siete de julio del año que ocurre, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del ocho al diez del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 243/2020

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o;

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia remitida ante este Organismo Garante el cuatro de mayo del año en curso, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, y que se tuvo por presentada el dieciséis del mes



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

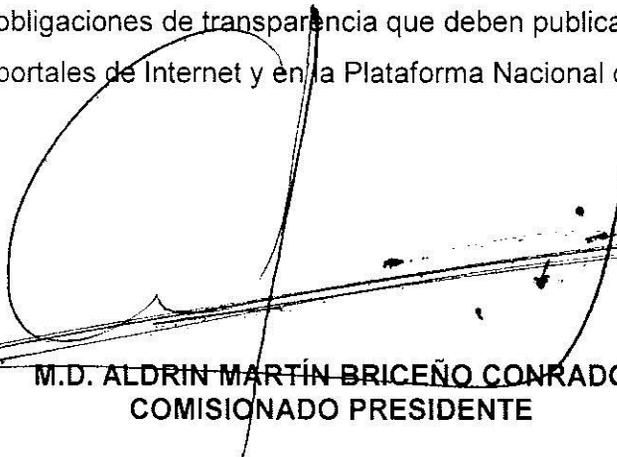
SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 243/2020

inmediato anterior; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinte, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA